



AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Proceso: Civil Declarativo Verbal Especial
Radicado: 990014089001 2020 00007 00
Demandante: Adelaida Olarte Lombana
Apoderado: Dr. Andrés Camilo Duarte Cáceres
Demandada 1: Liliana Gómez Rodríguez
Apoderado: Sin
Demandados 2: Indeterminados
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Veinte del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Pedido del Apoderado Activo;

CONSIDERACIONES

Expone el apoderado que se de aplicación al Decreto 1409 del 31 de Julio de 2014 consistente en que se proceda a admitir la demanda;

Al revisar el cuaderno a folio 77 resalta el Auto Interlocutorio 026 de fecha siete de febrero del dos mil veinte en donde se dispuso las comunicaciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012;

A folio 95 contestó la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño Vichada;

A folio 96 la comunicación que descansa es la del instituto geográfico Agustín Codazzi;

A folio 97 se encuentra la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras;

A folio 105 la manifestación es de la Secretaría de Gobierno y Administración;

A folio 108 está la respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras;

Lo anterior al cruzarla con lo indicado en el artículo allí citado, se tiene a ojo que no ha respondido la Fiscalía General de la Nación. Pese a la evaluación del Juez la parte activa deberá verificar e impulsar si hace falta alguno; de tal suerte que al llegar al momento de la decisión de fondo, el Juez volverá a hacer una revisión; y de encontrar algún faltante, se abstendrá de fallar;

Es procedente entrar a calificar la demanda ya que no se divisa alguna causal de exclusión del artículo 6º de la mencionada Ley;

DECISIONES

Primera: Admitase la demanda civil declarativa verbal especial por la Ley 1561 y Artículo 375 del Código General del Proceso;

Segunda: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en litigio. Elabórese el oficio y envíese;

Tercera: Notifíquese personalmente este auto admisorio a los pasivos conforme lo dimana la norma procesal civil;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

Cuarta: Informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;

Quinta: Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3º del Artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.